

Declaración del Ártico relativa a la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014

Reunión preparatoria de la zona del Ártico en Nuuk (Groenlandia)

23-24 de octubre de 2012

Los representantes de los pueblos inuit y sami reunidos en Nuuk (Groenlandia), los días 23 y 24 de octubre de 2012,

Acogemos con beneplácito la decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas de organizar una reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General que se conocerá como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, y que se celebrará en 2014, con el objetivo de intercambiar puntos de vista y las mejores prácticas sobre la realización de los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo la consecución de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹

Acogemos con beneplácito también la resolución A/66/296² del 17 de septiembre de 2012 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativa a la organización de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, que recibirá el nombre de Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, que contiene medios constructivos para garantizar la participación sustantiva de pueblos indígenas en el proceso de la Conferencia Mundial;

Acogemos con agrado y apoyamos la Declaración Inari relativa a la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, adoptada por representantes de instituciones y organizaciones sami de Finlandia, Noruega, Rusia y Suecia, en Inari (Finlandia), los días 27 y 28 de junio de 2012;

Exhortamos a representantes inuit y sami que participan en el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, a promover y defender un resultado final orientado a la acción de la Conferencia Mundial, con el objetivo de conseguir la plena y efectiva implementación de los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo los derechos humanos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

Alentamos a representantes inuit y sami que participan en el proceso relacionado con la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, a defender la inclusión de las siguientes disposiciones e iniciativas en el documento final resultante de la Conferencia Mundial:

Reafirmamos que los pueblos indígenas son libres e iguales a otros pueblos, y que los pueblos indígenas, en el ejercicio de sus derechos, incluyendo sus derechos humanos, deberán estar libres de cualquier tipo de discriminación, en particular la discriminación basada en su origen e identidad indígenas;

¹ Resolución A/65/198 del 21 de diciembre de 2010;

² A/66/L.61

Reafirmamos también que los individuos y grupos indígenas tienen derecho al pleno disfrute y efectiva implementación de todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional sin discriminación alguna, incluyendo mujeres, niños, jóvenes, ancianos y personas con discapacidades indígenas, y teniendo en cuenta que los derechos y libertades reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se garantizan por igual a hombres y mujeres indígenas;

Reafirmamos también que los conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y recursos genéticos son partes integrales del derecho de los pueblos indígenas a sus culturas, medios de sustento e identidades, y contribuyen al desarrollo sostenible de los recursos en territorios indígenas;

Enfatizamos que los idiomas indígenas constituyen elementos fundamentales de sus culturas, y reconocemos que los pueblos indígenas tienen el derecho a utilizar su idioma en todos los aspectos de su vida;

Reconocemos la urgente necesidad de tomar medidas decisivas y concretas para asegurar la plena y efectiva aplicación de los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo los derechos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con una especial atención hacia los derechos sobre la tierra y los recursos, y su derecho a la libre determinación;

Reafirmamos que los derechos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo;

Recordamos que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas obliga a los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas implicados, a tomar medidas, incluyendo medidas legislativas, para conseguir los objetivos finales de la Declaración;

Reseñando que el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes sigue siendo una norma internacional relevante y pertinente para el reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas;

Acogemos con beneplácito el informe de la Secretaría General sobre las vías y los medios de promover la participación en las Naciones Unidas de representantes de los pueblos indígenas en asuntos que les afectan;

Reconocemos que para cumplir los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es apropiado crear un mecanismo internacional voluntario para recibir y considerar las comunicaciones provenientes de pueblos indígenas denunciando que se han violado sus derechos sobre territorios, tierras y recursos, y/o su derecho a la libre determinación;

1. El derecho de los Pueblos Indígenas a la libre determinación

Reafirmamos el compromiso de todos los Estados a cumplir sus obligaciones para promover el respeto, el cumplimiento y la protección universales de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relacionados con los derechos humanos, y el derecho internacional;

Subrayamos que el respeto al derecho a la libre determinación constituye un requisito previo para la realización de los demás derechos humanos y libertades fundamentales;

Subrayamos también que el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas incluye el derecho a identificar quien pertenece al pueblo de acuerdo con las tradiciones y costumbres de dicho pueblo, compatible con normas internacionales de derechos humanos;

Recomendamos que los Estados, con el fin de cumplir sus obligaciones para garantizar la realización del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, con carácter de urgencia, establezcan comités nacionales, u otros mecanismos constructivos, compuestos por representantes del Estado y de los pueblos indígenas, al objeto de alcanzar acuerdos sustantivos sobre el contenido y alcance del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, y también sobre cómo se puede aplicar este derecho de manera efectiva;

Instamos a los Estados a facilitar la efectiva implementación del derecho a la libre determinación, entre otros mediante la asignación de recursos financieros suficientes, a ser determinados de acuerdo con los pueblos indígenas implicados;

2. Los derechos de los Pueblos Indígenas a territorios, tierras, aguas, recursos y medios de sustento tradicionales

Reconociendo que el control por parte de los pueblos indígenas sobre proyectos que afectan a sus territorios, tierras, aguas, zonas costeras u otros recursos les permite proseguir libremente con sus medios de sustento tradicionales y su desarrollo económico, social y cultural, así como también les posibilita mantener y reforzar su seguridad alimentaria, de acuerdo con sus propias aspiraciones y necesidades;

Reconociendo también que los Estados tienen la obligación de asegurar la plena y efectiva aplicación de los derechos de los pueblos indígenas a proseguir de manera continuada con sus medios de sustento tradicionales, incluyendo actividades de caza, pesca y ganadería, de acuerdo con sus propias tradiciones y costumbres;

Recomendamos que los Estados creen instituciones jurídicas nacionales que se encarguen de identificar las tierras, aguas, zonas costeras u otros recursos sobre los que los pueblos indígenas afectados han establecido derechos de propiedad y usufructo, y de demarcar tales tierras y recursos para cumplir sus obligaciones relativas al reconocimiento y protección legales de las tierras, territorios, aguas, zonas

costeras u otros recursos que los pueblos indígenas tradicionalmente han poseído, ocupado, o bien han usado o adquirido;

Recomendamos también que los Estados, en cooperación con los pueblos indígenas implicados, establezcan comités nacionales, u otros mecanismos, compuestos por representantes del Estado y de los Pueblos Indígenas con el objetivo de alcanzar acuerdos sobre el contenido y el alcance de tales derechos de los pueblos indígenas a territorios, tierras, aguas, zonas costeras u otros recursos que no están totalmente determinados por derechos de propiedad de los pueblos indígenas a la tierra, tales como el alcance de los derechos sobre el reparto de beneficios y la relación entre los derechos sobre la propiedad de la tierra de los pueblos indígenas y actividades en conflicto de intereses, incluyendo actividades industriales con intereses contrapuestos a los suyos;

Apelamos a los Estados a no desarrollar ni aplicar acuerdos sobre protección ambiental que perjudiquen los medios de sustento tradicionales de los pueblos indígenas o que violen sus derechos humanos, entre otros, los derechos a practicar de modo sostenible sus medios tradicionales de sustento;

3. Industrias extractivas

Reafirmando que los derechos de los pueblos indígenas a la tierra y a los recursos naturales requieren que terceras partes obtengan el consentimiento libre, previo e informado antes de entrar en sus territorios;

Reconociendo que la zona del Ártico está siendo objeto de actividades industriales a un ritmo de crecimiento acelerado, y que las comunidades indígenas y los medios de sustento tradicionales del Ártico están bajo rápida y creciente presión por parte, entre otros, de industrias de petróleo, gas, minería, forestales, energía eólica, y las obras de infraestructura asociadas a sus proyectos;

Subrayando que los regímenes de responsabilidad social corporativa existentes, tales como las Directrices de la OCDE y el Impacto Global, no han logrado asegurar que las entidades privadas que operan en el Ártico actúen de manera respetuosa con los derechos de los pueblos indígenas del Ártico;

Recomendamos que el Consejo Ártico adopte, en su reunión ministerial de 2015, en estrecha colaboración con los Participantes Permanentes del Consejo Ártico, los Parlamentos Sami y los autogobiernos del Ártico competentes, una estrategia global a largo plazo para la extracción de recursos de manera sostenible y equitativa en la región del Ártico, para poner así fin y evitar prácticas industriales no controladas, sin gestión y no sostenibles;

Recomendamos además que el Consejo Ártico adopte, en su reunión ministerial de 2015, un código de conducta ético, en virtud del cual las entidades privadas que operen en la región del Ártico se comprometan a no llevar a cabo actuaciones que sean perjudiciales para el medio ambiente, y a respetar los derechos humanos, en especial aquellos de los pueblos indígenas del Ártico;

Reconociendo además que la mayoría de las comunidades indígenas del Ártico se encuentran en una posición vulnerable frente a las entidades privadas, careciendo de los recursos y la capacidad para representarse a sí mismas de manera apropiada en comparación con las empresas;

Instamos a los Estados, y a otros gobiernos y parlamentos competentes del Ártico, a asegurar que las comunidades indígenas del Ártico puedan representarse a sí mismas adecuadamente frente a las compañías, mediante la obligatoriedad de que las entidades privadas que realicen actividades industriales en el Ártico procedan al reparto de beneficios de forma justa y equitativa con las comunidades indígenas afectadas, y también mediante otros medios para promover la capacitación;

Instamos también a los Estados a facilitar la aplicación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, mediante acuerdos con los pueblos indígenas involucrados;

4. Protocolo Facultativo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Consideramos que la negación del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y a sus derechos sobre los territorios, las tierras y los recursos constituye la violación más flagrante contra sus derechos humanos colectivos;

Reconocemos la urgente necesidad de establecer medidas internacionales efectivas para garantizar y supervisar la implementación del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, y sus derechos a territorios, tierras y recursos, sin perjuicio de los derechos que pueblos bajo dominio colonial u otras formas de dominación ajena u ocupación extranjera tengan de acuerdo a los procedimientos internacionales existentes;

Recomendamos que el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, en su 14º periodo de sesiones, presente un borrador de Protocolo Facultativo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, esbozando una propuesta de estructura y mandato para un mecanismo internacional encargado de supervisar la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas sobre tierras, aguas, zonas costeras u otros recursos, y el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, basado en comunicaciones presentadas por Estados, o por pueblos indígenas;

Recomendamos además que la Asamblea General de las Naciones Unidas, siguiendo la presentación por parte del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas en su 14º periodo de sesiones de una propuesta de borrador de Protocolo Facultativo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establezca un proceso inclusivo que permita a la Asamblea General de las Naciones Unidas, tan pronto como le sea posible, adoptar una resolución que establezca un Protocolo Facultativo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, basado en la mencionada propuesta del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas;

5. Medidas adicionales para la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas

Reconocemos que los Estados están obligados a tomar medidas concisas y orientadas a la acción para reconocer, hacer realidad, concretar e implementar de manera significativa los derechos de los pueblos indígenas;

Recomendamos que los Estados presenten informes anuales sobre qué medidas han tomado para aplicar de manera eficaz los derechos consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y los remiten al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y a otras instituciones y procesos pertinentes de las Naciones Unidas;

Recomendamos también que aquellos Estados que hayan recibido una visita oficial por parte del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas informen anualmente sobre las medidas que han tomado para poner en marcha eficazmente las recomendaciones realizadas por el Relator Especial;

Recomendamos además que los Estados, en sus informes para el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, informen sobre qué medidas han tomado para aplicar de manera efectiva los Consejos Expertos del Mecanismo de Expertos de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

Instamos a aquellos Estados que aún no han respaldado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a unirse al grupo de Estados y Pueblos Indígenas que han ratificado y se han comprometido con los principios y derechos consagrados en la Declaración;

Alentamos además a aquellos Estados que aún no se han adherido al Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989) a que así lo hagan;

Recomendamos que los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, con carácter de urgencia, inicien una revisión exhaustiva de la legislación nacional existente, incluyendo las disposiciones constitucionales, con el objetivo de garantizar que la legislación nacional sea totalmente consistente con las normas internacionales existentes o las exceda en relación con los derechos de los pueblos indígenas;

6. Cultura, Idioma, Educación y Salud

Reconocemos la necesidad de adoptar medidas efectivas para garantizar a los pueblos e individuos indígenas el derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, tal y como se reconocen en el derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo su derecho a la cultura, el idioma y la educación;

Instamos a los Estados a proporcionar un ambiente que permita a los niños y jóvenes indígenas con conocimientos y experiencia en los medios de sustento tradicionales de los pueblos indígenas a

participar activamente en tales medios de sustento, a garantizar la transmisión de costumbres, sistemas de creencias, valores y conocimientos tradicionales de generación a generación como un requisito previo necesario para el mantenimiento y la evolución de las culturas, identidades e idiomas indígenas;

Instamos también a los Estados a asegurar que los jóvenes indígenas puedan participar en procesos de toma de decisiones que en especial les afectan, y que para ello, entre otras medidas, se realice la provisión de recursos suficientes y adecuados para tal participación;

Instamos además a los Estados a garantizar que los niños y jóvenes indígenas tengan acceso a educación en su lengua materna y sobre la misma, y que los sistemas educativos estén también en otros aspectos adaptados a su identidad cultural, historia y herencia;

Recomendamos que los Estados faciliten la posibilidad de desarrollar políticas educativas y sanitarias de alta calidad y culturalmente apropiadas, programas y servicios para pueblos indígenas que incorporen sus necesidades, historias, identidades, valores, creencias, culturas, idiomas y conocimiento, y a garantizar financiación adecuada para tales políticas, programas y servicios;

Recomendamos además que los Estados promuevan la posibilidad de que los pueblos indígenas desarrollen sus propias instituciones académicas, programas de investigación, y elaboren, con la participación de los pueblos indígenas, normas vinculantes requiriendo que todas las investigaciones relativas a los pueblos indígenas se lleven a cabo de una manera ética;

7. Derechos transfronterizos de los Pueblos Indígenas

Reafirmando que los pueblos indígenas divididos por fronteras nacionales tienen el derecho a mantener y entablar contactos, relaciones y cooperación con sus propios miembros, al igual que con otros pueblos, en las zonas transfronterizas nacionales;

Recomendamos que los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas afectados, con carácter de urgencia, tomen las medidas efectivas para garantizar el ejercicio de estos derechos y asegurar la implementación de los derechos transfronterizos de los pueblos indígenas, incluyendo sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, mediante convenios legalmente vinculantes entre los Estados implicados, y para establecer mecanismos jurídicos para supervisar la aplicación de tales convenios;

8. El Sistema de las Naciones Unidas y la Cooperación Internacional

Recomendamos que la Asamblea General de las Naciones Unidas organice una revisión completa de alto nivel sobre el progreso conseguido en la implementación de las recomendaciones adoptadas en la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, con el objetivo de reforzar más la realización de los

derechos de los pueblos indígenas, y que se lleve a cabo durante su 74º período de sesiones (septiembre 2019 – septiembre 2020);

Solicitamos a las Naciones Unidas que establezca, como asunto prioritario, un mecanismo apropiado para considerar los cauces y medios encaminados a promover la participación en las Naciones Unidas de representantes de pueblos indígenas sobre asuntos que les afectan;

Recomendamos además que la Asamblea General de las Naciones Unidas nombre un Vicesecretario General para los Pueblos Indígenas, con el objetivo de reforzar la capacidad y los esfuerzos de las Naciones Unidas para asegurar la realización plena de los derechos de los pueblos indígenas, y para garantizar que estos derechos se tienen en cuenta en todas las actividades de las Naciones Unidas;

Recomendamos también que todas las agencias y programas de las Naciones Unidas involucradas en actividades que tengan un impacto en los pueblos indígenas designen un agente, o establezcan un equipo de agentes, a los que se confiera la especial responsabilidad de garantizar que todas las actividades respondan y se adapten a la especial situación de los pueblos indígenas;

Recomendamos a los Estados que revisen sus políticas de cooperación y programas de financiación nacionales e internacionales con vistas a establecer políticas y programas efectivos para apoyar y reforzar capacidades a niveles nacional, regional y global para el reconocimiento y la implementación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas³ y el Convenio Nº 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes⁴;

Instamos a la OCDE⁵ a desarrollar políticas y directrices de cooperación y desarrollo económicos apropiados para apoyar los derechos de los pueblos indígenas, y reforzar el contenido y centro de atención de las Directrices para Empresas Multinacionales a fin de proteger y defender los derechos de los pueblos indígenas;

Insta a los Estados a facilitar la plena y efectiva participación de representantes de pueblos indígenas en todos los procesos y reuniones de las Naciones Unidas y de otros foros y organismos internacionales que sean de importante relevancia para ellos;

³ Adoptada en 2007

⁴ Adoptado en 1989

⁵ La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos